



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA

Planeta Rica, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro del trámite de jurisdicción voluntaria de cesación de efectos civiles de matrimonio por mutuo acuerdo, instaurado mediante apoderado judicial por los señores Ricardo Andrés Díaz Madera y María de Jesús Argumedo Amador.

TRÁMITE SURTIDO

Ricardo Andrés Díaz Madera identificado con cédula de ciudadanía No 1.066.728.614 y María de Jesús Argumedo Amador portadora de cédula No 1.003.309.702, cónyuges entre sí, debidamente representados, solicitaron la disolución de su vínculo matrimonial por mutuo acuerdo.

La demanda fue admitida en auto adiado nueve (9) de abril del año que concurre, por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss. del C.G.P.

Se le imprimió el trámite estatuido a los asuntos de jurisdicción voluntaria, acorde a lo contemplado en el artículo 577 ss de la misma obra procesal, dado su carácter consensual.

Encontrándose debidamente ejecutoriado el admisorio de la demanda procede el despacho a dictar sentencia.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No 04827325.

Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges.

Cédula de ciudadanía de los cónyuges.

Acuerdo de voluntades manifestado por las partes.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

Los hechos que sustentan las pretensiones expuestas son las siguientes:

Los solicitantes contrajeron matrimonio civil el seis (6) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante acta religiosa número L 001 F 18 de la Diócesis de Montería Córdoba, inscrito bajo el indicativo serial número 04827325 de la Registraduría Municipal de Planeta Rica Córdoba el día 12 de diciembre de 2023.

Los esposos de mutuo consenso decidieron solicitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio.

Los cónyuges acuerdan habitar en residencias separadas, y establecen que no existe obligación alimentaria entre ellos y subsistirán así cada uno por sus propios medios.

Dentro del matrimonio no se procrearon hijos.

Manifiestan que no adquirieron bienes durante el matrimonio.

PROBLEMA JURÍDICO

¿En el presente asunto se configuran los presupuestos legales que sustenten la pretensión tendiente a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio de los cónyuges solicitantes, así como las decisiones que consecuentemente se derivan de dicha decisión?

CONSIDERACIONES

El artículo 113 del Código Civil contempla al tenor literal "*El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*".

De conformidad con los artículos 176 ss del Código Civil, el matrimonio conlleva la obligación entre los cónyuges de socorrerse, brindarse ayuda mutua, cohabitar y, por tanto, deberes de fidelidad, socorro, vida común familiar y de fijar residencia de común acuerdo, la inobservancia de cualquiera de estos deberes es causal de divorcio o separación de cuerpos.

Por otra parte, el artículo 154 del mismo código contempla como causal novena de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial manifestando su voluntad ante juez competente, por lo que el consentimiento expreso de los esposos es un prerequisite para la procedencia de dicha solicitud.

Frente a la causal de mutuo consenso para obtener el divorcio es intrascendente la culpa, por su naturaleza, el juez omitirá establecer o cuestionar las condiciones determinantes o causa que originó el deseo de divorciarse, pues basta el cumplimiento de los requisitos y formalidades de la solicitud contenida del consentimiento expreso de los cónyuges, como así lo contempla la referida norma.

Señalado lo anterior, encontrándose demostrado en legal forma el vínculo matrimonial establecido entre los aquí solicitantes y establecida plenamente su voluntad de solicitar el divorcio invocada la causal en mención, este despacho encuentra procedente aceptar el consenso manifestado y decretar así el divorcio entre los solicitantes.

Así las cosas, la causal alegada por los cónyuges Ricardo Andrés Díaz Madera y María de Jesús Argumedo Amador., está llamada a prosperar, por cuanto se satisfacen los presupuestos de ley, por tanto, procede el despacho a dictar sentencia conforme a los documentos anexos a la demanda sin necesidad de la práctica de pruebas.

**CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONI POR MUTUO ACUERDO
RADICADO: 23 555 31 84 001 2024 00038 00**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado el seis (6) de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante acta religiosa número L 001 F 18 de la Diócesis de Montería Córdoba, entre los señores Ricardo Andrés Díaz Madera y María de Jesús Argumedo Amador, e inscrito bajo el indicativo serial número 04827325 de la Registraduría Municipal de Planeta Rica Córdoba, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Inscribir esta decisión en los folios correspondientes en donde se encuentran inscritos el matrimonio y el nacimiento de cada uno de los divorciados. Oficiese.

TERCERO: Aprobar el acuerdo de voluntades entre los solicitantes.

CUARTO: Declarar disuelta la sociedad conyugal conformada por el matrimonio. Queda en estado de liquidación.

QUINTO: Archivar el expediente, dejando las constancias de rigor.

SEXTO: Expedir copias de esta decisión, para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ**

DLJG

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b88d5273473fac221174711096cc3eecf6e6db2f886ac1126ff996a0a513e5**

Documento generado en 19/04/2024 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>